



DECRETO Nº 2548

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de octubre de 1998.-

VISTO:

Las actuaciones nº 34.800-F-98 mediante las cuales la Dirección General de Finanzas eleva proyecto de Decreto de reglamentación de la Ordenanza nº 6.499/97; y

Los términos de la Ordenanza nº 6499/97 del Honorable Concejo Municipal; en cuyo Art. 1º se establece - a los efectos del reconocimiento como Entidad de Bien Público-entre otros fines: las actividades efectuadas por establecimientos de asistencia social y asilos gratuitos, establecimientos privados de enseñanza gratuita y entidades civiles dedicadas a la protección de la población en casos de incendio y/o accidentes; y

CONSIDERANDO:

Que a partir del año fiscal 1998 dichas entidades, otrora beneficiadas a los fines de la exención de la Tasa General de Inmuebles por los inc. b), h) y n) respectivamente- de la anterior redacción del Art. 76° del Código Tributario Municipal, actualmente sólo encuadrarían dentro de los alcances del inc. e) del citado artículo, modificada según Ord. 6583/98;

Observando además el reempadronamiento dispuesto mediante el Art. 4º (Disposición Transitoria) de normativa bajo análisis;

Siendo necesario concatenar coherentemente las presentaciones de los pedidos de exención, con la respectiva información detallada sobre las actividades realizadas por las instituciones en cuestión, conforme lo establecido en el Art. 3º de disposición legal en tratamiento, a los fines de encausar el trámite administrativo adecuadamente; precisando por vía reglamentaria las cuestiones precedentes; en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE un plazo de noventa (90) días desde la sanción de este Decreto, a los efectos de la presentación de las entidades que actualmente gozan del reconocimiento como de Bien Público para su reempadronamiento por parte de este Municipio, con acuerdo a lo establecido en el Art. 4º (Disposición Transitoria) de la Ord. 6499/97. Para ello deberán realizar su presentación acompañada por las formalidades establecidas en el Art. 2º de la citada norma. Posteriormente, las actuaciones se elevarán a consideración del Honorable Concejo Municipal, quien definirá su continuidad en tal carácter.

La no confirmación de la continuidad del reconocimiento como entidad de Bien Público implicará el retiro de la exención de la Tasa General de Inmuebles, conforme las disposiciones del Art. 76° inc. e) del Código Tributario Municipal, a partir del anticipo periódico inmediato posterior a la fecha de la sanción de la normativa que así lo disponga.

Toda presentación que se efectúe fuera del término mencionado en el primer



Rosario



párrafo del presente, causará el retiro de la exención del tributo referenciado desde el anticipo periódico inmediato posterior al vencimiento del plazo estipulado, reanudándose dicho beneficio, de corresponder, a partir del anticipo inmediato siguiente a la fecha de promulgación de la norma que otorgue el respectivo reconocimiento por el Honorable Concejo Municipal.

Quedarán exceptuadas de la presentación al reempadronamiento mencionado aquellas instituciones que ya hayan obtenido el reconocimiento respectivo con posterioridad al 19/2/98, fecha de promulgación de la Ordenanza nº 6.499/97.

Artículo 2°.- INCLÚYESE dentro de los alcances del Art. 1° del presente, aquellas instituciones que anteriormente fueron beneficiarias de la exención de la Tasa General de Inmuebles conforme los términos del anterior texto del Art. 76° del Código Tributario Municipal, incisos b), h) y n), referidos a establecimientos de asistencia social y asilos gratuitos, establecimientos privados de enseñanza gratuita y entidades civiles dedicadas a la protección de la población en casos de incendio y/o accidentes, respectivamente, a los fines de proceder, dentro del plazo fijado, a tramitar su reconocimiento como entidades de Bien Público.

En estos casos taxativos, de corresponder, el otorgamiento de la exención de la Tasa General de Inmuebles conforme las disposiciones del Art. 76° inc. e) del Código Tributario Municipal, poseerá vigencia efectiva desde el año fiscal 1998.

Artículo 3º.- El reconocimiento como Entidad de Bien Público de nuevos aspirantes posibilitará, de corresponder, el otorgamiento del beneficio aludido en el artículo que antecede, con vigencia efectiva desde el anticipo periódico inmediato posterior a la fecha de promulgación de la norma dictada en tal sentido por el Honorable Concejo Municipal.

Articulo 4°.- Las solicitudes de las entidades conforme lo establecido en los Arts.

1°, 2° y 3° del presente, deberán ser presentadas ante Mesa General de Entradas, derivándose para su diligenciamiento a la Dirección de Gravámenes sobre Inmuebles. Reunidos los requisitos formales exigidos según el Art. 2° de la Ord. 6499/97, las actuaciones serán enviadas a la Secretaría de Gobierno, encargada de establecer la debida cumplimentación con el fin de su posterior elevación a consideración del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 5°.- Todo trámite de solicitud no cumplimentado cabalmente por los aspirantes dentro de los plazos otorgados y notificados debidamente por las reparticiones municipales correspondientes, se tendrá por desistido, enviándose lo actuado hasta ese momento al archivo.





Articulo 6°.- Las entidades que hayan obtenido su reconocimiento o confirmación como de bien público bajo los términos de la normativa que se reglamenta, en oportunidad de formular una siguiente solicitud de exención de la Tasa General de Inmuebles deberán además cumplimentar, dentro de los respectivos plazos establecidos por la Ord. 6499/97 -Art. 3°-, con la presentación del informe pormenorizado previsto en tal norma, sobre las actividades realizadas por la institución.

El incumplimiento de dicha presentación obstará a la continuidad del trámite de exención, otorgándose mediante notificación un único plazo de quince (15) días para que la entidad peticionante regularice dicha obligación. La no presentación dentro del término previsto originará el cierre de las correspondientes actuaciones y su envío al archivo.

Tales incumplimientos serán oportunamente comunicados al Honorable Concejo Municipal para su consideración.

Artículo 7°.- Insértese, comuníquese, publiquese y dése a la Dirección General de

Gobierno.

DIANA EMILIA SANDEZ Subsecretaria de Economia

Municipalided de Recarle

Dr. HERNES JUAN BINNER-INTENDENTE MUNICIPAL